

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL / PATRIMONIAL DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA.

Artículo 1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Pliego contiene la regulación de las condiciones técnicas del contrato que tiene por objeto: la contratación de una póliza de SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL / PATRIMONIAL en las condiciones establecidas en el presente pliego y en el pliego de cláusulas administrativas particulares, para garantizar las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil, Patrimonial, Patronal, Cruzada, Profesional y Post-Trabajos, que durante la vigencia del contrato pudiera corresponder directa, mancomunada, solidaria o subsidiariamente al Asegurado por el ordenamiento jurídico vigente, causados por acción u omisión a terceros, en el ejercicio de sus actividades y funciones, incluyendo la responsabilidad que corresponda al Asegurado por acciones y omisiones de las personas sobre las que el Asegurado ejerza el deber "in vigilando".

Queda expresamente amparada la responsabilidad que le sea exigida al Tomador y/o Asegurado cuando la reclamación del perjudicado se encauce por la vía de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, según lo establecido en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la demás normativa vigente en cada momento a estos efectos. Es decir, la atribuida por el ordenamiento jurídico de la Administración, por aquellos daños producidos al particular como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados, con la exclusión de los supuestos de fuerza mayor.

Quedan amparadas las consecuencias económicas por los Perjuicios Patrimoniales Puros, debidamente acreditados, causados involuntariamente a terceros, que no sean el resultado de un daño corporal o material previo, o bien sean sufridos por otro tercero que no haya soportado directamente tales daños corporales o materiales, pero siempre que se deban a un hecho generador de carácter accidental, extraordinario y aleatorio, de cuyas consecuencias deba legalmente responder el Asegurado conforme a derecho.

Asimismo, se garantizarán los gastos y honorarios para la prestación de la defensa y las fianzas judiciales que pudieran dar lugar.

Mediante el cobro por el asegurador de la correspondiente prima, en la forma y por el procedimiento establecido en este Pliego y dentro de los límites pactados tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de los que traerá su causa la póliza que se suscriba, la Compañía adjudicataria indemnizará la cuantía pactada en cada caso a los beneficiarios designados o al propio asegurado.

Artículo 2.- DEFINICIONES GENERALES.

2.1. Asegurador.

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado. Por tanto, lo será la entidad aseguradora oferente que resulte adjudicataria del contrato y que deberá

Código Seguro De Verificación	HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw==	Fecha	22/05/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw=	Página	1/30



estar inscrita en el registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización precisa en el ramo oportuno.

2.2. Tomador del seguro.

Tendrá la condición de Contratante del seguro, el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria que junto con el Asegurador suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

2.3. Asegurado.

Tendrán la condición de Asegurado en este contrato:

- El Tomador del Seguro, en el desempeño de las funciones y servicios que le son propios de conformidad con sus competencias.
- Las personas jurídicas (Organismos Autónomos, Entes Dependientes, etc.), vinculadas al Tomador del Seguro, cuyo presupuesto esté incluido en el presente pliego:
 1. Fundación Nanino Diaz Cutillas.
 2. Organismos Autónomos:
 - a) Valora Gestión Tributaria.
 - b) Fundación para la Etnografía y del Desarrollo de la Artesanía Canaria (FEDAC).
 - c) Patronato de Turismo de Gran Canaria.
 - d) Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria.
 - e) Instituto de Atención Social y Sociosanitaria.
 - f) Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.
 3. Entidades Públicas Empresariales
 - a) Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria.
 4. Sociedades mercantiles:
 - a) Centro Atlántico de Arte Moderno (CAAM).
 - b) Sociedad de Promoción Económica de Gran Canaria (SPEGC)
 - c) Mataderos Insulares de Gran Canaria.
 5. Consorcios
 - a) Consorcio Autoridad Única del Transporte y Ferrocarriles de Gran Canaria (AUT)
 - b) Consorcio de Emergencias de Gran Canaria.
 - c) Consorcio del Parque Aeroportuario de Actividades Económicas de Gran Canaria.
 - d) Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.
- Las personas físicas que, con o sin dependencia laboral, funcionarial, contractual o de otra índole, actúen dentro del ámbito del Tomador del Seguro y Asegurados, o que actúen por cuenta o autorizados por éstos o ejecuten actividades en el desenvolvimiento del funcionamiento de los mismos, por encargo o para ellos.
- Las personas físicas que se encuentren en relación de dependencia y/o sean asistidas por el Tomador del Seguro.
- Las personas físicas que actúen al servicio del Tomador del Seguro como voluntarios del servicio de protección civil y servicios sociales, monitores, personal docente y aquellas otras que presten sus servicios, ayuden, colaboren o dirijan las actividades culturales, recreativas y/o

Código Seguro De Verificación	HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw==	Fecha	22/05/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw=	Página	2/30



asistenciales patrocinadas y/o promovidas por el Tomador del Seguro.

- El personal titulado en el ejercicio de sus actividades profesionales por cuenta del Tomador del Seguro, personal en prácticas y/o formación, así como las personas que trabajen bajo el control y dependencia de aquellos, incluido el personal sanitario dependiente de la administración asegurada en su actividad tanto de asistencia social (tercera edad, discapacitados, toxicómanos y similares) como del servicio médico de la administración asegurada.
- Los aspirantes que participen en pruebas selectivas de ingreso promovidas por el Tomador del Seguro y así como los que se encuentren realizando cursos de formación y/o de práctica administrativa.
- Los herederos y familiares de cualquiera de los Asegurados anteriores, respecto a las responsabilidades de estos que les pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento de los Asegurados.

2.4. Actividad.

Actividad propia de un Cabildo.

2.5. Terceros.

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este Contrato:

1. Los Asegurados en su calidad de usuarios de los servicios del Tomador y del resto de entidades aseguradas.
2. Los Asegurados respecto a la responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo.
3. Cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador del seguro y de los Asegurados como consecuencia de las actividades de los Asegurados y del personal dependiente del mismo.

2.6. Póliza.

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas que rigen para esta contratación y las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador, así como las "condiciones particulares", las "cláusulas especiales" y las "actas" o "suplementos" que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

2.7. Prima.

El precio del seguro. El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el presupuesto consolidado, el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o "sumas aseguradas", franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de la prima.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento, que, sumados a la prima neta, dan como resultado la prima total.

Código Seguro De Verificación	HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw==	Fecha	22/05/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw=	Página	3/30



2.8. Límite de indemnización

La cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos por siniestro sea cual fuese el número de coberturas afectadas:

2.8.1. Límite de indemnización por siniestro:

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro.

2.8.2. Límite de indemnización por anualidad y/o por período de seguro:

La cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en el contrato, o el período establecido en la última prórroga o recibo de prima correspondiente.

2.8.3. Sublímites:

Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las garantías especificadas en dichas condiciones.

2.8.4. Sublímite de indemnización por víctima:

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

2.9. Siniestro

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas y el número de profesionales implicados.

El concepto de siniestro se delimita temporalmente de acuerdo con la cláusula de "ámbito temporal de cobertura".

2.10. Franquicia

La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que estos se liquiden.

Código Seguro De Verificación	HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw==	Fecha	22/05/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw=	Página	4/30



Por lo tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicias.

2.11. Reclamación

Se entenderá por reclamación:

- los procedimientos judiciales o administrativos, dirigidos contra el Asegurado.
- los requerimientos formales y por escrito, formulados contra el Asegurado o contra la Entidad Aseguradora, derivado de un siniestro amparado por el contrato.
- las comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al asegurado por cualquier medio, derivado de un siniestro amparado por el contrato.

Se considerará que constituyen una única reclamación los diversos procedimientos judiciales o administrativos, requerimientos formales y por escrito formulados contra el Asegurado o contra la Entidad Aseguradora, o comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al Asegurado, que deriven de un mismo siniestro, aunque se formulen en momentos diferentes.

No tendrá la consideración de reclamación:

- cualquier queja, aunque sea escrita, en la que no se manifieste claramente la intención de llevar a cabo una reclamación formal con contenido económico, así como las quejas que los servicios insulares reciban a través del sistema de Reclamaciones y Sugerencias.
- La mera citación del Asegurado como testigo en un procedimiento judicial o administrativo, ni por la solicitud efectuada por un interesado o por un órgano judicial, administrativo o parlamentario, de que se remita una documentación administrativa.

El concepto de reclamación se delimita temporalmente de acuerdo con la cláusula de “ámbito temporal de cobertura”.

2.12. Fecha de reclamación

Se considera fecha de la reclamación de un siniestro la correspondiente a la recepción en el Registro de las entidades aseguradas, o por la Entidad Aseguradora, de la primera comunicación de un procedimiento judicial o administrativo, requerimiento formal y por escrito o comunicación escrita con contenido económico del perjudicado dirigida a las entidades aseguradas generada por tal siniestro.

2.13. Fecha de ocurrencia

Se tomará como fecha de ocurrencia de un siniestro la correspondiente al momento en que se haya producido la acción motivadora del daño indemnizable. En caso de duda, un daño corporal se considerará ocurrido en el momento en el que el perjudicado tenga conocimiento del mismo al aparecer síntomas relacionados con un daño corporal, aunque la concreción de la fecha y del nexo de causalidad no se establezca hasta más tarde.

2.14. Daño material

Código Seguro De Verificación	HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw=	Fecha	22/05/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw=	Página	5/30



Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

2.15. Daño corporal

La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

2.16. Perjuicio consecutivo

La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

2.17. Perjuicio no consecutivo. (Perjuicios patrimoniales puros)

La pérdida económica sufrida por el reclamante de dicha pérdida, no consecuencia de un previo daño corporal o material, o un daño moral con cuantificación económica.

Artículo 3.- ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA.

La cobertura del contrato de seguro de responsabilidad se circunscribe a amparar las reclamaciones que se formulen al Tomador del Seguro, o al Asegurador en virtud de la acción directa, durante el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses siguientes a la fecha de extinción del contrato o de sus prórrogas en su caso, por errores, omisiones o actos negligentes acaecidos durante el periodo de vigencia de la póliza.

No obstante lo anterior, la presente póliza se extenderá asimismo a cubrir aquellos siniestros que, no siendo conocidos por el Asegurado al inicio del período de seguro, hubieran tenido lugar **hasta 2 años** antes de la entrada en vigor de la presente póliza, se notifiquen durante el período de seguro de esta última y no estuvieran cubiertos por otras pólizas anteriores por exceder el ámbito temporal de las mismas.

Artículo 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO Y JURISDICCIONAL DE LAS COBERTURAS.

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante tribunales de Estados Miembros de la Unión Europea por hechos ocurridos en cualquier parte del mundo salvo USA y/o Canadá, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español, así como reclamaciones formuladas en el ámbito de la Unión Europea.

Artículo 5.- RIESGOS CUBIERTOS.

5.1. Responsabilidad Civil/Patrimonial.

Con carácter general quedarán incluidos todos los actos que sean propios y específicos del Cabildo y del resto de Asegurados, y en particular, con carácter enunciativo y no limitativo, se garantizan las siguientes responsabilidades que directa, mancomunada, solidaria o subsidiariamente les puedan corresponder por todo daño corporal, daño material y/o perjuicio consecutivo o no, que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, siempre que los mismos sean consecuencia del funcionamiento

Código Seguro De Verificación	HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw==	Fecha	22/05/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw=	Página	6/30



normal o anormal de los servicios públicos o, en general, de actos dimanantes de las entidades aseguradas y del resto de Asegurados impuesta por el ministerio de la Ley, tanto la normativa jurídica que esté en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma, como consecuencia:

1. De las responsabilidades atribuibles al Asegurado por daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos causados a Terceros por las Autoridades y el personal en el ejercicio de sus funciones y por aquellas personas de quienes deba responder en el desarrollo de las actividades propias del Tomador del Seguro.
2. De la titularidad, explotación y uso de bienes muebles e inmuebles (y sus contenidos) e instalaciones pertenecientes a su patrimonio o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
3. De su calidad de arrendatario de bienes muebles e inmuebles que ocupe en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título frente a sus propietarios.
4. De la propiedad y mantenimiento de vías públicas y caminos vecinales plazas y puentes a cargo del Asegurado, así como la derivada del arbolado cuya conservación y mantenimiento sea responsabilidad del Cabildo.
5. Del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y bienes muebles e inmuebles que utiliza el Asegurado, sea cual fuera su título, para el concreto desarrollo de su actividad.
6. De la actividad de inspección de locales.
7. De su deber "in vigilando" que le compete respecto a bienes de otras Entidades Públicas que estén en su posesión.
8. De la custodia o depósito de bienes propiedad de terceras personas, así como por los daños materiales a cosas y bienes propiedad de los empleados de las entidades aseguradas dentro de los recintos de éstas, incluida la sustracción, pérdida o extravío de los mismos, salvo los bienes expresamente excluidos.
En el caso de vehículos esta garantía solo tendrá efecto si éstos se encuentran en aparcamientos sometidos a vigilancia permanente o protegidos de tal forma que se impida la entrada y utilización por personas no autorizadas. No se concede la garantía a los daños causados a los vehículos como consecuencia de colisión entre ellos. El asegurador se hará cargo de la indemnización que corresponda únicamente en el caso de que no exista cobertura por otro seguro, como de incendio, robo, daños propios, responsabilidad civil del causante del daño.
9. Del incendio, explosión, humo, aguas, gases, olores, vapor, que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios, siempre que tengan un carácter accidental, súbito y repentino.
10. De su condición de promotor o constructor de obra nueva, de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes.
11. De los trabajos de derribo y demolición de edificios. No obstante cuando los trabajos sean realizados por una empresa contratista de las entidades aseguradas, éstas exigirán a dicha empresa que suscriba un contrato de seguro de responsabilidad civil en vigor que garantice los riesgos y la actividad propios de la ejecución de obra adjudicada. Dicha responsabilidad actuará siempre en exceso o en defecto de la póliza de la empresa contratista.
12. Por daños ocasionados por un acontecimiento con carácter accidental y que puedan producirse en los edificios, estructuras u obras de construcción colindantes durante la ejecución de los trabajos de construcción asegurados.
13. De los daños a conducciones subterráneas (cables, canales, tuberías de agua, gas, electricidad y similares) o aéreas (conducciones en superficie o elevadas). El pago de las indemnizaciones en caso de siniestro quedara restringido en todo caso a los costes de reparación de esos cables y conducciones.
14. De su obligación de control sanitario de los alimentos, de la manipulación, venta y distribución de los mismos, así como las derivadas de intoxicaciones o envenenamientos producidos a las personas

Código Seguro De Verificación	HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw==	Fecha	22/05/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw=	Página	7/30



por productos alimenticios o bebidas en malas condiciones, servidos en las dependencias de las entidades aseguradas.

15. Del Servicio de Vigilancia, Seguridad y Movilidad, incluso aun cuando comprenda el uso de armamento de fuego, así como los medios de represión utilizados por las fuerzas de seguridad y vigilancia dependientes del Asegurado.

16. De los trabajos realizados para las entidades aseguradas o por cuenta de ellas por adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas.

17. De la contaminación de aguas, tierra y aire, siempre que aquella sea accidental, súbita e imprevista, incluyendo los gastos de limpieza. Se entenderá que la contaminación tiene carácter accidental y súbito siempre que la manifestación de la contaminación se produzca dentro del término de las 72 horas siguientes al evento polucionante.

18. Del uso de vehículos a motor, propiedad o alquilados por los dependientes de las entidades aseguradas, sean funcionarios o no, y sean puestos a disposición del personal asegurado para comisiones de servicio. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable sea o no a nombre del Asegurado.

19. De la propiedad, uso, mantenimiento y explotación de vehículos, maquinaria industrial, y plataformas industriales que no sean objeto de seguro obligatorio /o voluntario de vehículos a motor.

20. Del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres exclusivamente en operaciones de carga y descarga, excepto los clasificados como peligrosos.

21. La organización y/o participación en todo tipo de eventos y actividades sociales, deportivas, culturales, recreativas, artísticas, festivas, y festejos, exposiciones, y demostraciones, incluida la construcción y mantenimiento de tribunas, quema de fuegos artificiales, cabalgatas con o sin vehículos a motor, etc., así como eventuales responsabilidades mancomunadas, solidarias o subsidiarias por la participación de las entidades aseguradas en calidad de patrocinador. En el caso de quema de fuegos artificiales, esta póliza actuará en exceso de las garantías que tenga contratada la empresa de pirotecnia encargada del disparo de los mismos.

22. La derivada de espectáculos públicos y actividades recreativas por los daños materiales y personales ocasionados a las personas asistentes al espectáculo público o la actividad recreativa.

23. De viajes o participación en Congresos y Reuniones de análoga naturaleza, así como la asistencia a ferias de muestras, exposiciones o similares.

24. De la actuación directa de los voluntarios del Cabildo y la subsidiaria del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria.

25. De la organización de pruebas de selección de personal destinadas a puestos de las entidades aseguradas y celebradas tanto en locales propios como ajenos.

26. De la titularidad, propiedad, mantenimiento y explotación por las entidades aseguradas de:

- A. Residencias, Albergues, Hostales, Campings, establecimientos Hoteleros y similares.
- B. Centros deportivos, campos de deportes, piscinas y resto de instalaciones deportivas.
- C. Semáforos, postes de alumbrado, señales de tráfico, alcantarillado, limpieza urbana, recogida de basuras, instalaciones y canalizaciones de agua, y demás servicios.
- D. Depósitos de vehículos, mercados, mataderos, cementerios, vertederos y basureros.
- E. Todo tipo de Centros de enseñanza, talleres ocupacionales, centros de formación profesional; así como la responsabilidad directa o subsidiaria por la organización y participación en actividades-talleres tales como: cursos de verano, conferencias, talleres de bricolaje y ocio, conciertos, teatros escolares, excursiones y visitas culturales.

27. Por las responsabilidades que con arreglo a las leyes vigentes venga obligado el Asegurado a satisfacer por los daños causados por acción u omisión culposa o negligente de la dirección, personal,

Código Seguro De Verificación	HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw==	Fecha	22/05/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw=	Página	8/30



servicios auxiliares o subalternos de los centros asistenciales del Cabildo, en el desempeño de sus funciones, así como las derivadas de los daños que puedan ocasionar o sufrir los internos cuando se encuentren bajo la custodia o tutela de dichos centros, tanto en el recinto como con ocasión de realizar viajes, excursiones, campeonatos, visitas culturales actos similares y salidas.

28. Responsabilidad Civil/Patrimonial del Servicio de protección y prevención de riesgos laborales, derivada de los actos de los trabajadores designados por las entidades aseguradas para la prestación del servicio de protección y prevención de riesgos laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Queda igualmente cubierta la responsabilidad civil que pudiera exigirse directamente a cualquiera de estos trabajadores.

5.2. Responsabilidad Civil Patronal.

La responsabilidad que judicialmente le pueda ser exigida al Asegurado, por los trabajadores que tengan la consideración de terceros o sus derechohabientes, cuya causa sean los daños personales sufridos, en el ejercicio de la actividad asegurada. El hecho causante de estos daños deberá ser reconocido y aceptado como accidente laboral por los Organismos competentes.

A efectos de ésta garantía, tendrán la consideración de terceros los trabajadores por cuenta ajena incluidos en la plantilla de las entidades aseguradas y dados de alta en la Seguridad Social o Mutualidad u Organismo que corresponda en el momento de ocurrencia de los hechos. También tendrán la consideración de terceros a efectos de esta garantía todas aquellas personas físicas descritas en el apartado de la definición de Asegurado.

5.3. Responsabilidad Civil Cruzada.

Queda cubierta la responsabilidad civil subsidiaria del Asegurado, frente a los asalariados de contratistas y/o subcontratistas del mismo, siempre y cuando los daños corporales sobrevengan en las áreas, locales o zonas de trabajo del mencionado asegurado.

La eficacia de esta cobertura queda supeditada a la observancia y concurrencia de los siguientes requisitos:

1. Que si los daños corporales ocasionados a los asalariados de las empresas han sobrevenido con ocasión del trabajo, la responsabilidad civil o penal de las mismas sean declaradas por sentencia judicial firme, pronunciada por un tribunal civil o penal.
2. Que el mencionado proceso judicial quede acreditado en firme la insolvencia de las empresas en cuestión con tal de satisfacer las indemnizaciones a su cargo, así como se les atribuya una obligación subsidiaria al Asegurado con tal de indemnizar a aquellos asalariados.

5.4. Responsabilidad Civil Profesional.

Esta cobertura cubre la responsabilidad derivada de la actuación profesional del personal titulado al servicio de las entidades aseguradas, en el ejercicio de sus funciones.

Se garantizan las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil / Patrimonial que, según la normativa legal vigente, corresponda al Asegurado, por los daños corporales, materiales y

Código Seguro De Verificación	HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw==	Fecha	22/05/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw=	Página	9/30



perjuicios consecutivos o no, tal como han sido definidos, causados a terceros por errores, acciones u omisiones realizadas en el ejercicio de sus actividades profesionales en que puedan incurrir en su calidad de profesionales de las entidades aseguradas.

A título meramente indicativo quedan garantizadas las responsabilidades derivadas de:

- a) Se garantiza la Responsabilidad Civil derivada de la actuación profesional del personal sanitario dependiente del Cabildo en su actividad tanto de asistencia social (tercera edad, discapacitados, toxicómanos y similares), como del servicio médico de la Administración asegurada. Esta cobertura de Responsabilidad Civil actuará en defecto, en exceso y/o diferencia de condiciones respecto a otros seguros, obligatorios o no, de cuyas coberturas pudieran beneficiarse los técnicos asegurados.
- b) La actuación de profesionales técnicos por las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforma de bienes e instalaciones, y/o coordinación de seguridad y salud.
- c) La actuación profesional del personal de educación (dirección, profesorado, servicios auxiliares o subalternos) dependientes de las entidades aseguradas y en sus centros docentes, en el desempeño de sus funciones y actividades educativas para o por cuenta del mismo, por los daños que puedan sufrir los alumnos cuando se encuentren bajo la custodia o tutela de uno de dichos centros docentes, tanto en el recinto escolar como con ocasión de realizar viajes, excursiones, campeonatos, visitas culturales y actos similares.
- d) En general, las actuaciones profesionales de los empleados de las entidades aseguradas mientras ejerzan sus funciones para o por cuenta de estas.

Esta cobertura de Responsabilidad Profesional actuará en defecto, en exceso y/o en diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no, bien a través de los respectivos colegios profesionales o bien a través de cualquier otro medio.

5.5. Responsabilidad por Perjuicios Patrimoniales Puros.

La presente garantía comprende la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños causados en el patrimonio de terceros, que no sean consecuencia de un daño material y/o personal previo sufrido por el reclamante, y resulten de eventos imprevistos y accidentales de los que deba legalmente responder el Asegurado conforme a derecho.

La Entidad Aseguradora amparará la responsabilidad patrimonial que pueda derivarse para el Cabildo de acuerdo con las leyes vigentes, por perjuicios patrimoniales puros causados involuntariamente a terceros durante el período de vigencia del seguro, por hechos que se deriven del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos durante el mismo período, con exclusión de los supuestos de Fuerza Mayor.

5.6. Responsabilidad Civil de Productos/Post-Trabajos.

Queda cubierta la Responsabilidad Civil que pueda serle atribuida al Asegurado por razón de daños materiales, corporales y sus respectivos perjuicios consecutivos, causados a terceros por la existencia de un defecto o defectos en:

1. Los trabajos entregados y/o realizados, siempre y cuando estos daños sean consecuencia de una mala realización de los mismos.

Código Seguro De Verificación	HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw==	Fecha	22/05/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw=	Página	10/30



2. Los productos fabricados y/o comercializados por la Administración asegurada después de su entrega o suministro, siempre y cuando se demuestre que tales productos padecen defectos originados en el proceso de fabricación, de almacenamiento inadecuado, de errores de etiquetas o rotulación, o de entrega errónea de un producto en lugar de otro.
3. Por la Responsabilidad civil subsidiaria de bares y restaurantes cedidos a terceros para su explotación. Esta cobertura entrará en vigor cuando las empresas de las que la Administración Asegurada haya requerido sus servicios sean declaradas, en proceso civil o criminal, civilmente responsables de los daños causados por el siniestro y que en este proceso quede acreditada su insolvencia y decretada la obligación subsidiaria de aquélla para indemnizar a terceros por los daños amparados por la póliza mediante sentencia judicial firme.

Artículo 6.- RIESGOS EXCLUIDOS.

6.1.- Exclusiones generales comunes a todas las garantías:

- Los daños a consecuencia directa de circulación, ocasionados por los vehículos de los que sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario el Asegurado, y que deben estar asegurados por el contrato de seguro obligatorio del automóvil.
- Los destrozos ocasionados por fenómenos naturales, tales como temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas, etc.
- Los daños por asbesto en estado natural o sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
- Las responsabilidades contractuales del Asegurado que excedan de la legal.
- Las reclamaciones derivadas de diagnóstico del s.i.d.a., o transmisión del s.i.d.a. o agentes patógenos del mismo.
- Todo tipo de multas o penalizaciones y en particular los denominados daños punitivos y ejemplares ("punitive or exemplary damages") y similares.
- El suministro de gas y electricidad, la tenencia de presas y embalses, la explotación de estaciones de autobuses, metros y ferrocarriles, los trabajos en aeropuertos y la explotación de institutos bancarios o de crédito.
- La responsabilidad de los Asegurados por daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario e injustificado de las normas que rigen las actividades objeto del seguro, así como por actos dolosos.
- Los daños y perjuicios ocasionados por la descarga, dispersión, fuga o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, sustancias alcalinas, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes, en la tierra, la atmósfera o cualquier curso o masa de agua, que se produzca de forma lenta, gradual y paulatina, con independencia de la intencionalidad del asegurado.

Código Seguro De Verificación	HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw==	Fecha	22/05/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw=	Página	11/30



No será de aplicación esta exclusión, si tal descarga, dispersión, fuga o escape cumple la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Que se produzca de forma súbita y accidental.
2. Que el comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape se produzca durante la vigencia de la póliza.
3. Que la descarga, dispersión, fuga o escape no debe durar más de 72 horas.
4. Que el daño causado se manifieste durante las 72 horas siguientes al comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape.

En su caso, quedarán únicamente garantizados los daños corporales y materiales que se produzcan durante la vigencia de la póliza y que se reclamen al asegurador hasta dos años después de su anulación.

Quedan siempre excluidas las reclamaciones por ruidos y daños genéticos, así como por contaminación radiactiva o derivada de combustibles nucleares.

- La Responsabilidad directa de empresas o personas encargadas mediante contrato o concesión del mantenimiento, conservación o reparación de inmuebles e instalaciones insulares o de la explotación directa de bienes o servicios insulares.
- En la cobertura de bienes bajo custodia o depósito no quedan aseguradas las reclamaciones derivadas de pérdida o extravío de dinero, títulos, valores, libretas de ahorro, talonarios de cheques, documentos y joyas o alhajas.
- Los daños a los bienes directamente trabajados, los daños sufridos por las obras edificios e instalaciones sobre las que el Asegurado haya ejercido su actividad profesional, bien sean estos preexistentes o sean objeto de los trabajos del Asegurado como autor del proyecto, director o supervisor de dichas obras o instalaciones, así como las reclamaciones de las entidades aseguradas frente a sus empleados.

Igualmente quedan excluidos los daños a los aparatos, equipos y materiales utilizados en dichas obras, edificios y/o instalaciones.

En los trabajos de derribo y demolición de edificios, quedan excluidos los daños materiales originados por humedades a los edificios colindantes a no ser que se hayan tomado las debidas precauciones preventivas, como colocación de plásticos.

En la garantía de responsabilidad como propietario de obras o constructor por medio de su personal de inmuebles, terrenos u otras edificaciones de competencia insular, el seguro cubre solamente la responsabilidad civil / patrimonial por los accidentes que ocurran durante el periodo de construcción de las obras o instalaciones, excluyéndose la responsabilidad de que trata el artículo 1591 del código civil.

Asimismo se excluyen las grietas que no pongan en peligro ni la estabilidad del edificio u obras ni la seguridad de sus posteriores usuarios.

Código Seguro De Verificación	HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw==	Fecha	22/05/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw=	Página	12/30



- Los daños causados por guerra civil o internacional, rebelión, insurrección, revolución, actos de sabotaje, manifestaciones o movimientos populares, así como los daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de terrorismo, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

En el concepto de terrorismo se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:

- ✓ implique violencia contra una o más personas, o
- ✓ implique daños a los bienes, o
- ✓ ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción, o
- ✓ cree un riesgo para la salud; la seguridad de la población o una parte de la misma, o
- ✓ este destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

- Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban de ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- Daños y perjuicios causados por cualquier artefacto, embarcación, nave o aeronave, de cualquier tipo, destinado a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- Daños y perjuicios producidos por el uso, almacenamiento, transporte y manipulación de explosivos así como por el transporte de productos químicos peligrosos, según se define en la legislación vigente.
- Daños y perjuicios producidos por o en riesgos situados en el mar fuera de la costa, entendidos como los denominados riesgos "offshore" o fuera de la costa, que se definen como: todos los riesgos, trabajos e instalaciones en el mar o en el fondo del mar a los que sólo se puede acceder mediante barcos u otro tipo de embarcaciones, barcasas o helicópteros, y que no constituyen los trabajos "húmedos" normales, tales como puertos, rompeolas, puentes, embarcaderos, alcantarillados, toma de aguas de refrigeración o servicios de evacuación de agua. Todo ello a excepción de los trabajos que puntualmente deba realizar el Consorcio de Emergencias de Gran Canaria, con un límite máximo de indemnización por siniestro y año de 1.000.000,00 euros y franquicia especial de 6.000,00 euros para daños producidos a los buques.
- Actos administrativos normativos generales, entendidos como disposiciones administrativas de carácter general, dictadas durante el ejercicio de la potestad

Código Seguro De Verificación	HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw==	Fecha	22/05/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw=	Página	13/30



legislativa y reglamentaria, así como los actos administrativos singulares entendidos como la aplicación de la norma a cada caso concreto.

- Actuaciones relacionadas con el orden público; en particular:
 - ✓ Daños causados por las fuerzas del orden, en ocasión de alborotos o desórdenes.
 - ✓ Daños causados a las autoridades y agentes insulares.
 - ✓ Daños resultantes del incumplimiento de normas legales o reglamentos.
 - ✓ La autorización o denegación de la celebración de actos públicos, tales como manifestaciones, mítines, reuniones, en cuanto sean de la competencia de la Administración asegurada.
 - ✓ Por la intervención directa o auxiliar de los Cuerpos y fuerzas de seguridad de la Administración asegurada en materia de regulación y control de actos político-sociales de carácter multitudinario o masivo.
 - ✓ Daños derivados de la aplicación de Leyes y Reglamentos en relación con la prisión preventiva e Instituciones Penitenciarias, salvo si aquéllos derivan en defectos de mantenimiento y conservación de locales o prestación de alimentos.
- Daños personales derivados de la transmisión de encefalopatía espongiformes (TSE); encefalopatía espongiforme bovina o síndrome de vacas locas; síndrome de Creutzfeld-Jacob (BSE/CJD).
- Responsabilidad civil que pueda incumbir a los pirotécnicos encargados del disparo de los fuegos artificiales.
- Del mal olor, color o sabor del agua suministrada a la población.
- Responsabilidad Civil de Consejeros, Administradores y Directivos (D&O) en caso de que los asegurados por la presente póliza ejerzan en dicha calidad en empresas privadas participadas por capital público. Así mismo queda excluida la responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública en el ejercicio de los cargos políticos que puedan desempeñar en la administración, así como la responsabilidad contable.
- Se entenderán como no cubiertos aquellos actos o acciones y sus consecuencias, tendentes a modificar el sistema político o territorial establecido.
- Reclamaciones derivadas o que tengan causa origen en un ciberataque.
- Quedará excluido cualquier pago o prestación que pueda exponer al asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América.
- Queda excluida cualquier reclamación por responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.

Código Seguro De Verificación	HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw==	Fecha	22/05/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw=	Página	14/30



- No están cubiertas bajo ninguna garantía otorgada en el presente contrato, las responsabilidades civiles derivadas de: daños ocasionados o derivados del uso de urea-formaldehído.
- En derogación de cualquier otra cobertura de la póliza (incluida cualquier extensión de cobertura ante enfermedades contagiosas), esta póliza no cubre ninguna reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de la enfermedad coronavirus (COVID-19), el síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos, o que contribuya a ellos.

Esta exclusión se aplica también a toda reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier índole que se derive directa o indirectamente, a la que se haya contribuido o que resulte de ella:

- i) Cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) de; o
 - ii) Toda medida adoptada para controlar, prevenir, suprimir o relacionarse de algún modo con cualquier brote de: enfermedad coronavirus (COVID-19), síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de este.
- Esta póliza excluye cualquier Responsabilidad, siniestro o gasto derivado o causado o relacionado de algún modo con los casos siguientes:
 - a. Cualquier fallo en el funcionamiento de los sistemas del asegurado.
 - b. Cualquier uso atípico por parte de cualquier persona o acceso no autorizado a los sistemas del asegurado.
 - c. Cualquier revelación de datos de los cuales el asegurado podría ser legalmente responsable (incluidos datos custodiados o controlados por el asegurado, o datos almacenados o procesados por un tercero).
 - d. Cualquier transmisión de virus informático o malware.

Se define “sistemas del asegurado” como: software, hardware, sistemas informáticos, dominios web, equipos electrónicos o cualesquiera otros dispositivos informáticos, distinto de aquel considerado como producto dentro del alcance de la actividad del asegurado incluida en la póliza, y que es usado por el asegurado para el desempeño de su actividad independientemente del propietario legal de los sistemas.

No obstante, no serán objeto de la presente exclusión aquellos daños materiales y personales causados a terceros, y los perjuicios consecutivos a los mismos, que se deriven de la actividad asegurada y que tengan por causa cualquiera de los supuestos antes mencionados.

6.2.- Exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil patronal:

- Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.

Código Seguro De Verificación	HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw==	Fecha	22/05/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw= =	Página	15/30



- Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares.
- Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.

6.3.- Exclusiones específicas para la cobertura de daños patrimoniales primarios:

- Las pérdidas de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
- Reclamaciones derivadas de daños morales que no trasciendan a la esfera patrimonial del perjudicado.
- Reclamaciones presentadas ante tribunales extranjeros, las derivadas de la infracción o inobservancia del derecho extranjero y las derivadas de una actividad profesional realizada en el extranjero.
- Reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o créditos, mediación o recomendación (tanto a título oneroso como gratuito) de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.
- Reclamaciones por faltas en caja, errores en pagos e infidelidad de los propios empleados del Asegurado.
- Reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional.
- Reclamaciones derivadas de la actividad de los representantes del Asegurado fuera de territorio nacional español.
- Reclamaciones por daños derivados de actos administrativos, entendiéndose por tales aquéllos llevados a cabo en la correcta aplicación de las normas.
- Los perjuicios patrimoniales primarios derivados de la denegación o concesión de permisos o licencias, de calificaciones o recalificaciones urbanísticas, de los contratos administrativos y los que sean consecuencia de la aplicación de la legislación sobre expropiación forzosa.

6.4.- Exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil profesional:

- Las actuaciones de los técnicos del Asegurado fuera del ámbito contractual que les vincula con aquél.
- Operaciones iniciadas deliberadamente a pesar de su prohibición por las Leyes y/o Reglamentos de general aplicación así como los que rigen el ejercicio de la profesión de los técnicos del Asegurado.
- La actuación de los asociados técnicos de la Administración asegurada o las que puedan incumbir a otras empresas, ingenieros, arquitectos, etc..., que trabajen en colaboración con dichos técnicos para la ejecución de un mismo trabajo, limitándose la garantía, en caso de responsabilidad conjunta, a la parte del perjuicio que los técnicos asegurados deban reparar.
- Del cálculo de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto.

Código Seguro De Verificación	HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw==	Fecha	22/05/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw=	Página	16/30



- Retrasos en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, no funcionamiento o funcionamiento defectuoso de las instalaciones, máquinas, etc, con la consiguiente pérdida de producción, disminución o rendimiento, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad.
- Gastos debidos a la realización de nuevo proyecto o rectificación del mismo (honorarios, coste de planos, nuevas o ampliadas investigaciones o estudios).
- Infracción de derechos de autor o de derechos de servidumbre.
- Concesión de licencias en lo relativo a los gastos y costes puramente económicos que supongan las mismas o los trámites administrativos y legales que genere su concesión o petición en el caso de que estas fuesen denegadas.
- Centros sanitarios con hospitalización y/o cirugía, así como la especialidad en Obstetricia y estética. No siendo esta exclusión aplicable a la cirugía menor ambulatoria, entendida como aquella que:
 1. Se realiza en consultorios Médicos o Centros de Atención Primaria (nunca en centros hospitalarios) requiriendo previamente del consentimiento del paciente dónde se explique el diagnóstico y la técnica para su resolución.
 2. Que se hace únicamente con anestesia local (no regional ni total) y no requiere cuidados especiales postoperatorios.
 3. Y que no comprometa los órganos de los sentidos.

6.5.- Exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil de Productos/Post-Trabajos:

- Daño al propio producto o trabajo o parte de los mismos.
- Los gastos derivados de la reparación, modificación o sustitución de cualquier producto defectuoso o supuestamente tal.
- Los gastos de retirada de cualquier producto o parte del mismo.
- Cualquier producto que con conocimiento del Asegurado esté destinado a formar parte de la estructura, maquinaria o mandos de aeronaves.
- La ineficacia de cualquier producto o parte del mismo para cumplir las funciones para las que fue diseñado o garantizado.

Artículo 7.- DEFENSA JURÍDICA.

La defensa del Cabildo y de su personal ante los diversos órganos jurisdiccionales podrá realizarse a través de sus propios Servicios Jurídicos.

En el supuesto de no asumir el Cabildo la defensa por medio de sus propios servicios jurídicos, y ante cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al personal asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles / patrimoniales cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

Para el caso de que los servicios jurídicos del Cabildo asuman la defensa jurídica de la Entidad o de su personal, pero estimaran que resulta útil para una mejor defensa de la causa la designación letrada y personación de la entidad aseguradora, así lo requerirá a la entidad aseguradora que procederá con la designación de letrado y procurador, siempre que el siniestro esté amparado por la póliza.

Código Seguro De Verificación	HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw==	Fecha	22/05/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw=	Página	17/30



El personal asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen necesarios, y a facilitar cuanta información y documentación se le requiera por el Asegurador.

Sea cual fuese el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre el Asegurado y el Asegurador, motivado por tener que sustentar éste, en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica.

En este último caso, la compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 30.000 €.

Fianzas judiciales.

El Asegurador garantiza igualmente la imposición de fianzas judiciales al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil/patrimonial o para conseguir su libertad provisional en un procedimiento penal derivado de un siniestro amparado por la póliza.

Dicho afianzamiento tendrá la consideración de pago a cuenta de la eventual indemnización y tendrá como límite máximo la "suma asegurada" para la cobertura de responsabilidad civil afectada. No se incluye en esta cobertura la prestación de fianzas para el pago de sanciones personales, como multas o costas.

Se acuerda expresamente la prestación de fianzas, cualquier día de la semana, en aquellas acusaciones de actos dolosos contra el personal dependiente de las entidades aseguradas. En caso de condena firme por acto doloso (hecho no amparado en póliza), el Asegurado abonará al Asegurador los gastos ocasionados y devolverá las fianzas depositadas.

Liberación de gastos.

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

Artículo 8.- LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN.

El Asegurador responderá, para todos los siniestros que afecten a las garantías de la presente póliza, hasta las cantidades máximas que a continuación se indican, que comprenden las sumas de las

Código Seguro De Verificación	HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw==	Fecha	22/05/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw=	Página	18/30



indemnizaciones correspondientes a daños personales, daños materiales, y perjuicios consecutivos o no, intereses, así como todo tipo de gastos y costas, cualquiera que sea el número de víctimas y/o perjudicados:

Para la Garantía de Responsabilidad Civil /Patrimonial General

- Límite de indemnización por siniestro: 10.000.000 €
 - Sublímite de indemnización por siniestro y anualidad para los daños a bienes de terceras personas en poder o custodia: 1.000.000 €.
 - Sublímite de indemnización por siniestro y anualidad para bienes propiedad de asalariados del Cabildo: 1.000.000 €.

Para la Garantía de Responsabilidad Civil Patronal y Cruzada

- Límite de indemnización por siniestro: 10.000.000 €
 1. Sublímite de indemnización por víctima para la Responsabilidad Civil Patronal y Cruzada: 600.000 €

Para la Garantía de Responsabilidad Civil/ Patrimonial Profesional

- Límite de indemnización por siniestro: 10.000.000 €

Para la Garantía de Responsabilidad Civil/ Patrimonial de Productos/Post-Trabajos

- Límite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro: 10.000.000 €

Para la Garantía de Perjuicios Patrimoniales Puros

- Límite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro: 5.000.000 €

Para la Garantía de Responsabilidad Civil Locativa

- Límite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro: 500.000 €

Para la Garantía de Contaminación Accidental

- Límite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro: 800.000 €

Defensa y Fianzas INCLUIDAS.

Los límites de indemnización fijados en la tabla anterior, podrán ser mejorados por los licitadores.

Artículo 9.- FRANQUICIA.

Franquicia general por siniestro: 300 euros.

Perjuicios Patrimoniales Puros: 3.000 euros

Código Seguro De Verificación	HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw==	Fecha	22/05/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw=	Página	19/30



Artículo 10.- GESTIÓN DE LAS RECLAMACIONES.

Con independencia de la plena sujeción del Cabildo de Gran Canaria a lo dispuesto en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la relación de dicha Corporación Insular con la Entidad Aseguradora para la tramitación y gestión interna de las reclamaciones que afecten al presente contrato se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento operativo:

1. El circuito de la reclamación comenzará en el momento en que el perjudicado o reclamante formule la reclamación. La misma se remitirá inmediatamente al Asegurador en los términos que se establezcan en las normas de funcionamiento.
2. Una vez conocida la reclamación por el Tomador, ésta será informada por las personas que el Tomador identifique en su circuito de comunicación interna. El Asegurador tendrá conocimiento de toda la documentación que sirva de base para analizar las reclamaciones, debiendo facilitar al Tomador el asesoramiento preciso para evaluar las indemnizaciones solicitadas en los términos que se establezcan en las normas de funcionamiento. Dicha notificación al asegurador se tendrá que realizar como máximo durante el ámbito temporal de la póliza.
3. Una vez informada y valorada la reclamación, si el Tomador considera que la misma está cubierta por la presente póliza, la remitirá al Asegurador. El Asegurador comunicará en un plazo máximo de 15 días su postura sobre la existencia o no de responsabilidad.
4. En cualquier momento del trámite del siniestro y a requerimiento del Tomador, la Entidad Aseguradora emitirá informe de valoración tanto de daños materiales como de daños personales para la correcta tramitación del expediente de Responsabilidad Patrimonial y cuantificación del mismo. Esta obligación recae en la aseguradora adjudicataria siempre que la reclamación económica que afecte al contrato tenga cobertura por la póliza, con independencia de la postura de la compañía en la reclamación concreta sobre la existencia o no de responsabilidad de la Administración asegurada.
5. En caso de que el asegurador entendiera que la reclamación no está cubierta por la póliza o de que existiera discrepancia en la valoración, lo comunicará al Tomador antes del plazo de 15 días.
6. El Asegurador se compromete a informar al Tomador del seguro, a través de la Correduría, de forma periódica y en todo caso trimestralmente de la evolución de la siniestralidad, mediante hoja de cálculo en formato electrónico compatible con el entorno del Tomador, en la que se detalle como mínimo los siguientes datos:

- Nº expediente del sistema informático
- Reclamante
- Fecha de Ocurrencia
- Fecha de Reclamación
- Cuantía Reclamada
- Indemnización
- Vía administrativa/judicial.
- Estado.

- ✓ El Asegurador dispondrá de un plazo de 20 días para remitir al Cabildo los informes médicos valoradores del daño corporal emitidos por perito médico. Este informe deberá ser facilitado por la Compañía sin necesidad de previa valoración de parte, acompañado de la valoración económica, y

Código Seguro De Verificación	HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw==	Fecha	22/05/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw=	Página	20/30



serán siempre requerido por el Asegurado tanto en los casos de estimación como desestimación de responsabilidad.

- ✓ El Asegurador dispondrá de un plazo de 40 días para remitir al Cabildo el informe pericial y valorador de daños materiales y personales.
- ✓ En los casos en los que sea aplicable franquicia, ésta se descontará del importe final a indemnizar, salvo en los casos judicializados, en donde se abonará el 100% de la condena indemnizatoria, iniciando el Cabildo un expediente de pago por su importe al Asegurador.
- ✓ Comisión de seguimiento y control de la siniestralidad.
Con el objeto de establecer un sistema de información y coordinación en el seguimiento y control de todos los expedientes derivados de las incidencias o reclamaciones que se comuniquen se constituirá una comisión de seguimiento y control de la siniestralidad.

La comisión estará constituida como mínimo por tres miembros, uno por parte del asegurado, uno por parte de la correduría de seguros y otro por parte del asegurador. Además la comisión podrá invitar a cuantos profesionales, técnicos y asesores estime conveniente en función de la naturaleza de los asuntos a tratar y por una más acertada forma de análisis de los casos.

La comisión de seguimiento y control tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Analizar las incidencias y las reclamaciones.
- b) Examinar las cuantías indemnizatorias y las reservas.
- c) Realizar el seguimiento e investigación de las incidencias/reclamaciones declaradas.
- d) Analizar los supuestos de transacción que afecten a cuantías próximas o superiores a la franquicia.
- e) Control y prevención de la siniestralidad mediante recomendaciones y formaciones divulgativas y cuantas otras medidas considere pertinentes para cumplir con dicho fin. En orden a mantener un control de los cometidos de las reuniones de la comisión de seguimiento y control, se realizarán notas de reunión de cada sesión, en las que reflejarán los asuntos tratados.

En términos generales la comisión se reunirá con una periodicidad inicial de tres meses, pudiendo ser solicitada su convocatoria con carácter extraordinario, a petición de cualquiera de las partes. Todas las partes integrantes de la comisión de seguimiento y control se obligan a guardar confidencialidad sobre todos los asuntos que se traten, sin perjuicio de su tratamiento asegurador.

Artículo 11.- RENUNCIA AL DERECHO DE REPETICIÓN.

La Entidad Aseguradora, una vez haya liquidado el siniestro, renuncia a ejercer el derecho de repetición frente a los asegurados, que puedan aparecer como responsables del daño indemnizado, salvo en los casos de actuaciones dolosas establecidas por sentencia judicial firme.

Artículo 12.- ACCIÓN DIRECTA CONTRA EL ASEGURADOR.

En los supuestos en los que el reclamante ejercite la acción directa contra el Asegurador, éste deberá poner en conocimiento del Tomador la reclamación recibida.

Código Seguro De Verificación	HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw==	Fecha	22/05/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw=	Página	21/30



Artículo 13.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de duración del contrato de seguro objeto de la presente adjudicación será de DOS (2) AÑOS, a contar desde la fecha en la que venza la póliza vigente, y cuya fecha exacta se comunicara al adjudicarlo por este Cabildo, salvo que el contrato se formalice con fecha posterior, en cuyo caso la duración del contrato comenzará a contar en la fecha efecto que conste en el documento administrativo correspondiente.

El contrato podrá prorrogarse, por mutuo acuerdo de las partes, anualmente y por un máximo de TRES (3) AÑOS adicionales, mediante comunicación expresa con una antelación mínima de tres meses al vencimiento, sin que la duración total del contrato incluidas las prórrogas pueda exceder de CINCO (5) AÑOS. La prórroga se acordará por el órgano de contratación.

Si el adjudicatario no desea prorrogar el contrato, deberá notificarlo con un preaviso de cuatro meses de antelación a la fecha de finalización del mismo o de cualquiera de sus prórrogas.

Si fuera necesario continuar con la prestación objeto del contrato, cuando al vencimiento o denuncia del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato.

Artículo 14.- PRIMA ANUAL.

Se establece un precio máximo de licitación de NOVECIENTOS MIL EUROS, 900.000€, para la dos primeras anualidades, a razón de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS, 450.000€ cada anualidad, impuestos y recargos incluidos, a excepción del IGIC, en tanto la prestación del presente servicio se encuentra exento del mismo, conforme lo establecido en el artículo 50.1.16ª de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

El licitador deberá de detallar en la oferta de licitación la tasa de seguro que aplicada sobre el presupuesto consolidado, conforma la prima neta del seguro sobre la que aplicando los impuestos legales pertinentes y el recargo del Consorcio de Compensación de Seguros, resulta la prima total ofertada.

Artículo 15.- MEDIACIÓN DEL CONTRATO.

La administración del presente contrato se llevará a cabo a través de la entidad Willis Iberia, Correduría de Seguros y Reaseguros, S.A, adjudicataria de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público del contrato basado en el acuerdo marco para la prestación del servicio de mediación de riesgos y seguros de la central de contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias, cuyas condiciones económicas y contractuales serán informadas al licitador que resulte adjudicatario.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del Seguro al Asegurador a través de la Correduría de seguros adjudicataria, debiéndose seguir el mismo

Código Seguro De Verificación	HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw==	Fecha	22/05/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw=	Página	22/30



procedimiento en la tramitación y liquidación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos.

El pago de las primas se efectuará directamente por el Asegurado al Asegurador, previa emisión por éste de recibo, y conforme a las normas reguladoras de la contratación administrativa. Queda libre la posibilidad de fraccionamientos en el pago.

Artículo 16.- CONFIDENCIALIDAD.

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos. En consecuencia, los citados datos no podrán ser objeto de ningún tratamiento destinado a fines distintos a la prestación del contrato.

Todos los datos facilitados, en cualquier tipo de soporte, se encontrarán protegidos, con estricta aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás legislación que sea de aplicación, reservándose el Tomador la facultad de inspección de su cumplimiento.

Así mismo, el Asegurador quedará obligado a aplicar a los datos personales las medidas de seguridad, del nivel que corresponda, en aplicación de lo establecido en la precitada Ley y en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Una vez realizada la prestación del contrato el adjudicatario devolverá al tomador los soportes donde se hallen recogidos los datos proporcionados por él durante la ejecución del mismo.

La empresa adjudicataria y el personal encargado de la realización de las tareas guardará secreto profesional sobre toda la información, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligado a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual.

Cualquier tratamiento de datos que no se ajuste a lo dispuesto en este Pliego será causa específica de resolución contractual, sin perjuicio de la exclusiva responsabilidad del Asegurador frente a terceros y frente al tomador y/o asegurados o beneficiarios y de su obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que pudiera irrogar.

El Asegurador deberá declarar expresamente que conoce quedar obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás legislación que sea de aplicación en esta materia y se comprometen explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanar.

Código Seguro De Verificación	HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw==	Fecha	22/05/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw=	Página	23/30



El Asegurador se compromete a no dar información ni datos proporcionados por el tomador para cualquier otro uso no previsto en el presente Pliego o en el Pliego de Cláusulas Administrativas. En particular, no proporcionará sin autorización expresa escrita del tomador copia de los documentos o datos a terceras personas.

Artículo 17.- RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DESIGNADO POR LA EMPRESA CONTRATANTE.

La empresa contratada deberá designar al menos un coordinador o responsable de la ejecución del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes;

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratada frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratada y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajos de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal.
- d) Organizar el régimen de vacaciones, licencias y permisos del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del servicio.
- e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

Artículo 18.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATADA.

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratada la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

2.- La empresa contratada asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Código Seguro De Verificación	HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw==	Fecha	22/05/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw=	Página	24/30



3.- La empresa contratada velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin exlimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4.- En el caso de que la empresa contratada incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratada deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal, mediante el eventual ejercicio de las acciones legales oportunas.

Artículo 19.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA QUE SE SUSCRIBA.

El contrato que se suscriba tendrá carácter privado, a tenor de lo señalado en los artículos 25 y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La póliza de seguro que se suscriba incorporará únicamente, revistiendo carácter contractual, el contrato administrativo, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, que rigen en la contratación del seguro, así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante.

Todo ello, y únicamente, configurará el contrato de seguro.

En consecuencia, los licitadores no podrán incluir en sus ofertas ni, por consiguiente, formará parte del contrato de seguro Condición General, Especial o Adicional alguna.

Artículo 20.- OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA.

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual cuál sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

Artículo 21.- PRESUPUESTO BASE DE LA LICITACIÓN / PRECIO MÁXIMO DEL SEGURO

El presupuesto del Cabildo y de los asegurados adicionales es el siguiente:

Presupuesto consolidado 2023: 800.664.958,36€.

1. Cabildo Insular de Gran Canaria, incluido la Fundación Nanino Diaz Cutillas.
2. Organismos Autónomos:
 - g) Valora Gestión Tributaria
 - h) Fundación para la Etnografía y del Desarrollo de la Artesanía Canaria (FEDAC)
 - i) Patronato de Turismo de Gran Canaria.
 - j) Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria.
 - k) Instituto de Atención Social y Sociosanitaria.
 - l) Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.
3. Entidades Públicas Empresariales

Código Seguro De Verificación	HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw==	Fecha	22/05/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw=	Página	25/30



- b) Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria.
- 4. Sociedades mercantiles:
 - d) Centro Atlántico de Arte Moderno (CAAM)
 - e) Sociedad de Promoción Económica de Gran Canaria (SPEGC).
 - f) Mataderos Insulares de Gran Canaria.
- 5. Consorcios
 - e) Consorcio Autoridad Única del Transporte y Ferrocarriles de Gran Canaria (AUT).
 - f) Consorcio de Emergencias de Gran Canaria.
 - g) Consorcio de Parque Aeroportuario de Gran Canaria.
 - h) Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.

Forma de pago de la prima

- Pago único
- Con independencia del momento de pago de la prima, el asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el periodo de vigencia del seguro.

Artículo 22.- REVISIÓN DE PRECIOS.

No procederá sistema de revisión de precios alguna durante la vigencia del contrato, por lo tanto no se podrá modificar la tasa adjudicada, que deberá estar específicamente recogida en la póliza. Tampoco se contempla la revisión de precios en el caso de acordarse la prórroga del contrato.

Artículo 23.- SINIESTRALIDAD HISTÓRICA POR FECHA DE COMUNICACIÓN

Fecha comunicación	Fecha ocurrencia	Fecha liquidación	Estado	Pagos totales	Reserva total
25/11/2019	05/07/2019	30/07/2020	CERRADO	193,90 €	0,00 €
18/03/2020	02/08/2019	13/08/2020	CERRADO	1.055,16 €	0,00 €
18/03/2020	06/12/2019	29/09/2022	CERRADO	19.453,12 €	0,00 €
19/03/2020	21/12/2019	28/04/2021	CERRADO	1.306,43 €	0,00 €
19/03/2020	22/02/2020	06/10/2021	CERRADO	490,00 €	0,00 €
08/06/2020	15/11/2019	12/02/2021	CERRADO	563,03 €	0,00 €
23/07/2020	06/12/2019	07/07/2022	CERRADO	2.541,52 €	0,00 €
23/07/2020	23/12/2019	13/08/2021	CERRADO	230,12 €	0,00 €
23/07/2020	10/01/2020	15/03/2021	CERRADO	391,60 €	0,00 €
26/10/2020	09/06/2020	27/04/2021	CERRADO	1.394,67 €	0,00 €
26/10/2020	16/06/2020	26/11/2021	CERRADO	1.549,28 €	0,00 €
27/10/2020	23/07/2019	15/03/2022	CERRADO	170,75 €	0,00 €
27/10/2020	30/09/2019	-	PENDIENTE	0,00 €	2.000,00 €
27/10/2020	19/03/2020	29/07/2021	CERRADO	283,10 €	0,00 €
03/11/2020	20/07/2020	12/01/2022	CERRADO	3.350,50 €	0,00 €
23/12/2020	18/10/2020	26/08/2021	CERRADO	9.265,41 €	0,00 €

Código Seguro De Verificación	HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw==	Fecha	22/05/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw=	Página	26/30





**Cabildo de
Gran Canaria**

**CONSEJERIA DE GOBIERNO DE
PRESIDENCIA**

**SERVICIO DE PATRIMONIO
03. 0.6**

**Rmbr/Mrrf.
XP0913/2022.**

23/12/2020	22/10/2020	09/07/2021	CERRADO	6.259,50 €	0,00 €
18/01/2021	27/06/2019	14/10/2021	CERRADO	989,65 €	0,00 €
02/02/2021	21/03/2020	28/10/2021	CERRADO	721,00 €	0,00 €
09/02/2021	28/01/2021	06/05/2021	CERRADO	982,30 €	0,00 €
04/03/2021	22/10/2020	31/05/2021	CERRADO	5.530,00 €	0,00 €
04/03/2021	08/01/2021	17/09/2021	CERRADO	455,20 €	0,00 €
05/03/2021	22/10/2020	11/02/2022	CERRADO	9.702,47 €	0,00 €
05/03/2021	22/10/2020	04/08/2022	CERRADO	11.435,84 €	0,00 €
05/03/2021	22/11/2020	-	PENDIENTE	10.669,33 €	1,67 €
05/03/2021	02/12/2020	20/12/2021	CERRADO	3.266,07 €	0,00 €
05/03/2021	11/01/2021	14/10/2022	CERRADO	575,62 €	0,00 €
19/03/2021	07/08/2020	-	PENDIENTE	0,00 €	600,00 €
19/03/2021	29/11/2020	-	PENDIENTE	3.723,81 €	276,19 €
23/03/2021	17/08/2019	21/01/2022	CERRADO	7.000,00 €	0,00 €
23/03/2021	19/08/2019	23/11/2021	CERRADO	8.100,00 €	0,00 €
04/04/2021	25/11/2020	12/08/2022	CERRADO	237,36 €	0,00 €
05/04/2021	16/10/2020	-	PENDIENTE	0,00 €	700,00 €
23/04/2021	19/02/2020	29/09/2022	CERRADO	367,62 €	0,00 €
23/04/2021	16/09/2020	28/10/2022	CERRADO	2.100,00 €	0,00 €
23/04/2021	30/09/2020	-	PENDIENTE	0,00 €	700,00 €
23/04/2021	19/12/2020	08/10/2021	CERRADO	3.431,10 €	0,00 €
23/04/2021	08/01/2021	01/03/2022	CERRADO	135,00 €	0,00 €
23/04/2021	08/01/2021	21/02/2022	CERRADO	2.920,80 €	0,00 €
26/04/2021	12/04/2021	15/11/2021	CERRADO	66,34 €	0,00 €
02/06/2021	24/10/2020	13/05/2022	CERRADO	120,25 €	0,00 €
02/06/2021	05/05/2021	-	PENDIENTE	0,00 €	4.500,00 €
08/06/2021	08/01/2021	16/06/2022	CERRADO	248,91 €	0,00 €
08/06/2021	06/02/2021	27/10/2021	CERRADO	642,00 €	0,00 €
15/06/2021	01/07/2020	27/05/2022	CERRADO	138,56 €	0,00 €
15/06/2021	04/11/2020	-	PENDIENTE	0,00 €	1.500,00 €
15/06/2021	11/12/2020	08/11/2022	CERRADO	2.592,98 €	0,00 €
15/06/2021	12/12/2020	14/10/2022	CERRADO	383,41 €	0,00 €
18/06/2021	23/10/2020	02/08/2022	CERRADO	881,63 €	0,00 €
21/06/2021	23/10/2020	12/09/2022	CERRADO	2.461,05 €	0,00 €
16/07/2021	10/11/2020	-	PENDIENTE	0,00 €	700,00 €
21/07/2021	12/01/2021	16/06/2022	CERRADO	180,48 €	0,00 €
21/07/2021	19/06/2021	-	PENDIENTE	0,00 €	700,00 €
22/07/2021	04/11/2020	01/01/2022	CERRADO	1.235,91 €	0,00 €
27/07/2021	14/03/2021	-	PENDIENTE	0,00 €	700,00 €
27/07/2021	03/06/2021	07/03/2022	CERRADO	309,00 €	0,00 €

Código Seguro De Verificación	HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw==	Fecha	22/05/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw=	Página	27/30





Cabildo de
Gran Canaria

CONSEJERIA DE GOBIERNO DE
PRESIDENCIA

SERVICIO DE PATRIMONIO
03. 0.6

Rmbr/Mrrf.
XP0913/2022.

12/08/2021	03/06/2021	05/08/2022	CERRADO	23.156,16 €	0,00 €
18/08/2021	06/03/2021	12/11/2021	CERRADO	894,13 €	0,00 €
16/09/2021	10/12/2020	-	PENDIENTE	0,00 €	700,00 €
16/09/2021	07/05/2021	-	PENDIENTE	931,27 €	268,73 €
21/09/2021	11/01/2021	18/11/2021	CERRADO	2.830,00 €	0,00 €
21/09/2021	03/02/2021	11/11/2021	CERRADO	1.609,75 €	0,00 €
22/09/2021	27/05/2020	05/08/2022	CERRADO	845,39 €	0,00 €
14/10/2021	08/01/2021	08/11/2022	CERRADO	1.155,77 €	0,00 €
14/10/2021	22/06/2021	-	PENDIENTE	0,00 €	700,00 €
14/10/2021	14/08/2021	-	PENDIENTE	0,00 €	7.706,00 €
16/11/2021	11/01/2021	-	PENDIENTE	1.033,75 €	266,25 €
18/11/2021	22/10/2020	-	PENDIENTE	0,00 €	15.000,00 €
19/11/2021	20/04/2021	-	PENDIENTE	820,44 €	679,56 €
15/12/2021	01/12/2021	14/01/2022	CERRADO	1.182,46 €	0,00 €
23/12/2021	15/08/2021	-	PENDIENTE	0,00 €	737,00 €
23/12/2021	08/12/2021	-	PENDIENTE	0,00 €	700,00 €
09/02/2022	05/11/2021		PENDIENTE	992,90 €	
09/02/2022	20/09/2021		PENDIENTE	0,00 €	7.806,25 €
09/02/2022	28/06/2021		PENDIENTE	0,00 €	9.945,41 €
21/02/2022	13/02/2022	18/04/2022	CERRADO	0,00 €	72,07 €
28/02/2022	15/11/2021	14/06/2022	CERRADO	0,00 €	674,92 €
22/03/2022	25/02/2022		PENDIENTE	1.500,00 €	0,00 €
22/03/2022	10/03/2021		PENDIENTE	585,74 €	0,00 €
22/03/2022	26/07/2021		PENDIENTE	1.706,44 €	0,00 €
22/03/2022	09/02/2022	22/09/2022	CERRADO	0,00 €	1.488,25 €
08/04/2022	04/11/2021		PENDIENTE	0,00 €	499,07 €
20/04/2022	26/03/2022		PENDIENTE	69,55 €	0,00 €
03/05/2022	23/07/2021		PENDIENTE	7.777,33 €	0,00 €
03/05/2022	25/10/2020		PENDIENTE	15.000,00 €	0,00 €
25/05/2022	31/03/2022		PENDIENTE	419,25 €	0,00 €
25/05/2022	15/10/2021		PENDIENTE	1.018,84 €	0,00 €
25/05/2022	06/10/2021		PENDIENTE	1.500,00 €	0,00 €
25/05/2022	30/12/2021		PENDIENTE	540,95 €	0,00 €
25/05/2022	29/07/2021		PENDIENTE	250.000,00 €	0,00 €
07/06/2022	11/09/2021	22/12/2022	CERRADO	0,00 €	1.741,18 €
14/06/2022	09/06/2021		PENDIENTE	1.481,52 €	0,00 €
14/06/2022	30/03/2022	29/11/2022	CERRADO	0,00 €	250,30 €
14/06/2022	21/03/2022	17/08/2022	CERRADO	0,00 €	2.864,60 €
15/06/2022	28/04/2022		PENDIENTE	207,08 €	0,00 €
15/06/2022	29/12/2021		PENDIENTE	3.820,57 €	0,00 €

Código Seguro De Verificación	HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw==	Fecha	22/05/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw=	Página	28/30





Cabildo de
Gran Canaria

CONSEJERIA DE GOBIERNO DE
PRESIDENCIA

SERVICIO DE PATRIMONIO
03. 0.6

Rmbr/Mrrf.
XP0913/2022.

06/07/2022	14/02/2022		PENDIENTE	529,48 €	0,00 €
06/07/2022	11/12/2021		PENDIENTE	1.579,99 €	0,00 €
06/07/2022	11/03/2022		PENDIENTE	1.847,71 €	0,00 €
07/07/2022	21/05/2022		PENDIENTE	192,50 €	0,00 €
07/07/2022	10/12/2021		PENDIENTE	346,63 €	0,00 €
07/07/2022	07/07/2021		PENDIENTE	936,00 €	0,00 €
29/07/2022	15/03/2022		PENDIENTE	0,00 €	722,28 €
09/08/2022	03/10/2021		PENDIENTE	14.882,09 €	0,00 €
09/08/2022	16/04/2022		PENDIENTE	413,61 €	0,00 €
09/08/2022	16/04/2022		PENDIENTE	469,40 €	0,00 €
09/08/2022	18/11/2021		PENDIENTE	702,28 €	0,00 €
09/08/2022	01/09/2021		PENDIENTE	17.458,72 €	0,00 €
09/08/2022	02/12/2021		PENDIENTE	2.245,93 €	0,00 €
05/10/2022	07/09/2021		PENDIENTE	8.803,55 €	0,00 €
05/10/2022	12/08/2022		PENDIENTE	500,00 €	0,00 €
05/10/2022	01/08/2022		PENDIENTE	163,56 €	0,00 €
05/10/2022	20/02/2022		PENDIENTE	741,75 €	0,00 €
05/10/2022	26/07/2022		PENDIENTE	2.990,00 €	0,00 €
05/10/2022	11/09/2021		PENDIENTE	2.000,00 €	0,00 €
05/10/2022	18/08/2022		PENDIENTE	500,00 €	0,00 €
05/10/2022	04/05/2022		PENDIENTE	7.225,58 €	0,00 €
05/10/2022	21/09/2021		PENDIENTE	593,69 €	0,00 €
28/10/2022	02/04/2022	22/12/2022	CERRADO	0,00 €	289,79 €
31/10/2022	14/02/2022		PENDIENTE	1.168,53 €	0,00 €
31/10/2022	03/04/2022		PENDIENTE	6.457,53 €	0,00 €
31/10/2022	29/03/2022		PENDIENTE	6.373,44 €	0,00 €
02/11/2022	10/03/2022		PENDIENTE	1.972,63 €	0,00 €
02/11/2022	23/06/2022		PENDIENTE	866,60 €	0,00 €
02/11/2022	26/09/2022		PENDIENTE	500,00 €	0,00 €
02/11/2022	25/09/2022		PENDIENTE	500,00 €	0,00 €
02/11/2022	02/10/2022		PENDIENTE	256,76 €	0,00 €
16/11/2022	11/10/2022		PENDIENTE	212,59 €	0,00 €
16/11/2022	20/10/2022		PENDIENTE	178,03 €	0,00 €
17/11/2022	13/11/2022		PENDIENTE	1.500,00 €	0,00 €
30/11/2022	26/07/2022		PENDIENTE	752,54 €	0,00 €
30/11/2022	23/11/2022		PENDIENTE	416,26 €	0,00 €
02/12/2022	30/11/2022		PENDIENTE	500,00 €	0,00 €
20/12/2022	24/10/2022		PENDIENTE	197,63 €	0,00 €
20/12/2022	05/04/2022		PENDIENTE	378,52 €	0,00 €
20/12/2022	24/11/2022		PENDIENTE	705,27 €	0,00 €

Código Seguro De Verificación	HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw=	Fecha	22/05/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw=	Página	29/30



21/12/2022	15/08/2022		PENDIENTE	2.224,01 €	0,00 €
21/12/2022	26/09/2022		PENDIENTE	606,98 €	0,00 €
21/12/2022	13/12/2022		PENDIENTE	500,00 €	0,00 €
29/12/2022	19/07/2022		PENDIENTE	4.249,77 €	0,00 €
29/12/2022	02/06/2022		PENDIENTE	2.869,72 €	0,00 €
29/12/2022	01/01/2022		PENDIENTE	20.166,02 €	0,00 €
29/12/2022	15/12/2021		PENDIENTE	1.278,63 €	0,00 €
16/01/2023	05/11/2022		PENDIENTE	0,00 €	694,00 €
18/01/2023	14/06/2019		PENDIENTE	503,12 €	0,00 €
20/01/2023	24/11/2022		PENDIENTE	342,62 €	0,00 €
20/01/2023	25/10/2022		PENDIENTE	2.307,34 €	0,00 €
20/01/2023	02/02/2022		PENDIENTE	4.727,71 €	0,00 €
30/01/2023	10/08/2022		PENDIENTE	1.500,00 €	0,00 €
09/02/2023	06/02/2023		PENDIENTE	500,00 €	0,00 €
			TOTAL	581.015,79 €	66.183,52 €

Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha de firma electrónica.

EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR
P.D. EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA
(P.D. Acuerdo de 31/07/2019).

D. Teodoro Claret Sosa Monzón.

Código Seguro De Verificación	HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw==	Fecha	22/05/2023
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Teodoro Claret Sosa Monzon - Consejero/a de Gobierno de Presidencia		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/HcnWCvu8RN2CvwwdkvXjUw=	Página	30/30

